

Tesis

Registro digital: 2028518

Instancia: Tribunales
Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Laboral

Tesis: III.2o.T.67 L (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la
Federación.

Tipo: Aislada

Publicación: viernes 05 de abril de 2024 10:09 h

CENTROS DE CONCILIACIÓN LABORAL. CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE LES RECLAMA LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA PARA CONOCER DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.

Hechos: Una persona promovió juicio de amparo indirecto en el que reclamó del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado de Jalisco el auto por el cual se declaró incompetente para conocer de la solicitud de desahogo de la etapa prejudicial; seguido el trámite se dictó sentencia en la cual se concedió el amparo. Contra esa sentencia, dicho organismo interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que los Centros de Conciliación carecen de legitimación para interponer recurso de revisión en el juicio de amparo, en los casos en los que se les reclama la declaratoria de incompetencia para conocer de la etapa prejudicial.

Justificación: Aun cuando los Centros de Conciliación son autoridades material y formalmente administrativas, lo cierto es que realizan actos dentro del proceso laboral –en sentido amplio– pues tienen a su cargo la función de conciliación, a la cual deben asistir los trabajadores y patrones, antes de acudir a los Tribunales Laborales para la resolución de sus diferencias, lo que constituye una etapa del proceso laboral. Por lo tanto, su actuación participa de las garantías que componen el derecho humano de acceso a la justicia, las cuales incluyen los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad que rigen a la materia laboral. En ese sentido, al tener en cuenta que en su labor dentro del proceso de conciliación prejudicial deben actuar con total imparcialidad, de una interpretación extensiva del artículo 87 de la Ley de Amparo, se concluye que carecen de legitimación para interponer el recurso de revisión.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 168/2023. Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado de Jalisco. 30 de enero de 2024. Unanimidad de votos. Ponente: Cecilia Peña Covarrubias. Secretario: Gonzalo Gabriel Rosa Vivar.



Semanario Judicial de la Federación

Esta tesis se publicó el viernes 05 de abril de 2024 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

